



Comisión Estatal de Procesos Internos De Baja California

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la persona militante C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ VILLEGAS para participar en la candidatura en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California, para el período estatutario 2023-2026, esta Comisión Estatal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia;

CONSIDERANDO

- I. Que, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159, fracciones I y V de los Estatutos del Partido, 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Base Segunda de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, así como en el artículo 4 del correspondiente manual de organización;
- II. Que, en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así como por el manual de organización, el 08 de agosto de 2023 esta Comisión Municipal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California, para el período estatutario 2023-2026;
- III. Que, a las 14:54 horas del 08 de agosto de 2023, la ciudadana MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ VILLEGAS se presentó a realizar su registro como aspirante a ser candidata en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con el ciudadano FELIPE DE JESÚS ROSALES VÁSQUEZ, para la titularidad de la Secretaría General y Presidencia, respectivamente;
- IV. Que, al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la persona militante C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ VILLEGAS no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Sexta de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido y al no ser idóneos respectivamente por lo siguiente:



Comisión Estatal de Procesos Internos De Baja California

- 1) No es idóneo el documento mediante el cual solicita el registro de la fórmula. Por no ser un documento y/o formato expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos conforme a la Base Sexta fracción I de la Convocatoria para la Renovación de los Comités Directivos Municipales.
 - 2) Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, donde se acredite que están al corriente en el pago de sus cuotas partidistas.
 - 3) Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, donde se acredite estar inscritos en el estado de Baja California una militancia de al menos 3 años.
 - 4) Constancia expedida por el Presidente Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., por la que demuestra haber acreditado los cursos de capacitación y formación política del partido.
 - 5) No es idóneo el formato F-4 mediante el cual se acrediten los apoyos a que se refiere la Base Quinta de la convocatoria. Por no ser un documento y/o formato expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos conforme a la Base Sexta fracción I de la Convocatoria para la Renovación de los Comités Directivos Municipales.
 - 6) No es idóneo el formato F-2 debidamente firmado. Por no ser un documento y/o formato expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos conforme a la Base Sexta fracción I de la Convocatoria para la Renovación de los Comités Directivos Municipales.
 - 7) No es idóneo el formato F-3 debidamente firmado. Por no ser un documento y/o formato expedido por la Comisión Estatal de Procesos Internos conforme a la Base Sexta fracción I de la Convocatoria para la Renovación de los Comités Directivos Municipales.
- V. Que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que, el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;

Zanayel Quiroga

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comisión Estatal de Procesos Internos De Baja California

VIII. Que, de conformidad con la Base Octava de la convocatoria publicada por el Comité Directivo Estatal con fecha 25 de Julio de 2023, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, las personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la misma convocatoria tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la persona militante C. FELIPE DE JESÚS ROSALES VÁSQUEZ, para que, dentro del plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Comisión Municipal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados físicos a la persona militante, C. C. FELIPE DE JESÚS ROSALES VÁSQUEZ, levántese cédula de notificación, a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 24 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



**Comisión Estatal de Procesos Internos
De Baja California**

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Municipal de Procesos Internos

MTRO. JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. ÓSCAR GABRIEL HERNÁNDEZ BARBA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. LINDA AZALEA ROSAS MUÑOZ
COMISIONADA

LIC. CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ ELENES
COMISIONADO

LIC. ADRIÁN HUMBERTO VALLE
BALLESTEROS
COMISIONADO

ZIANYA FERNANDA MURRIETEA CHÁVEZ
COMISIONADA

LIC. HECTOR EDGAR SUAREZ CORDOVA
COMISIONADO